



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

"

Ibagué Tolima, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR
BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA SALOMÓN RICAURTE
CHAMBUETA RADICACIÓN No.2019-00332-00.-**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante Fondo Nacional de Garantías S.A., respecto al control de legalidad dentro del presente proceso.

ARGUMENTOS

Expresa el solicitante, que mediante auto de 28 de enero de 2022 que ordenó el fraccionamiento de un título judicial, del cual queda la suma de \$8'744.000, entendiendo que dicho valor quedará a disposición del demandante, sin que el despacho no tuviera en cuenta que existen dos partes demandantes, Banco de Bogotá y Fondo Nacional de Garantías, situación que afecta los derechos adquiridos como acreedor subrogatario.

Por lo anterior, solicita se ejerza control de legalidad sobre el auto citado y se establezca los fraccionamientos de los títulos judiciales, valores y las partes, a las cuales se debe expedir las órdenes de pago.

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad, el cual señala: *"...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades*

del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte¹ ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es *“sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio...”*

Conforme con esos lineamientos, se procede a analizar lo cuestionado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Mediante auto de 28 de enero de 2022, se ordenó realizar el fraccionamiento del título judicial por valor de \$10'900.000 en tres títulos por valor de \$556.000, \$1'600.000 y \$8'744.000, el cual una vez efectuado el fraccionamiento, se dispuso pagar los títulos por valor de \$556.000 y \$1'600.000 al rematante señor Santiago Matiz Contreras, sin embargo, respecto del excedente, es decir la suma de \$8'744.000, dineros producto del remate, en el aludido auto no se ordenó su pago.

Por su parte, debe tenerse en cuenta que, por auto de 21 de mayo de 2021, se reconoció al Fondo Nacional de Garantías S.A. como subrogatario del crédito cobrado por el Banco de Bogotá S.A.

Ahora bien, los demandantes Banco de Bogotá S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A., según sus obligaciones concurren en lo sucesivo a efectos de los pagos de los títulos judiciales por concepto del producto del remate y los que se llegaren a consignar en el presente asunto, en la proporción del 60.05% a favor del Banco de Bogotá S.A. y el 39.95% al Fondo Nacional de Garantías S.A.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de los títulos judiciales existentes en el presente asunto en la proporción indicada anteriormente al demandante Fondo Nacional de Garantías S.A.

Es así como revisado el programa de títulos judiciales, se encontraron las siguientes sumas de dinero consignadas en el presente asunto, así:

466010001412177 por valor de \$16'211.000
466010001420703 por valor de \$ 8'744.000

Por consiguiente, se ordena realizar el fraccionamiento del título judicial número 466010001412177 por valor de \$16'211.000, en dos títulos por valor de \$9'969.522,50 y \$6'241.477,50

Una vez efectuado el fraccionamiento, páguese el título por valor de \$9'969.522.50 al demandante Fondo Nacional de Garantías S.A.

¹ CSJ AC1752-2021, 12 de mayo

En cuanto a la solicitud presentada por el apoderado del demandante Banco de Bogotá S.A., se le informa que el pago de los títulos judiciales ordenados al rematante mediante auto de 28 de enero de 2022, ya fue expedida la orden de pago y se encuentra pendiente que sean reclamados por el interesado.

Conforme a lo anterior, se tiene que no hay lugar a ejercer control de legalidad alguno.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de control de legalidad planteada por el apoderado de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial número 466010001412177 por valor de \$16'211.000, en dos títulos por valor de \$9'969.522,50 y \$6'241.477,50

TERCERO: Efectuado el fraccionamiento anterior, se ordena pagar el título judicial por valor de \$9'969.522.50 al demandante Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df800c2f7206bf14e0381fec090333afc40c4ebe9951d94349b122d3010212ae**

Documento generado en 17/02/2022 08:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>